

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2024.**

214°, 165° y 25°

N° 681

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N ^{ros} :	2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728
Fecha:	25 de mayo de 2010
Tipo de marcas:	Mixtas
Clases:	31 y 16
Nombre de las Marcas:	Q´; Q´; y Q´AREPAS
Distingues:	-Alimentos e ingredientes alimenticios, fabricados de arepas/ - Receptáculos/ Receptáculos
Solicitante:	Q´AREPAS, C.A.
Resolución	407
Fecha	10 de junio de 2012
Base Legal:	Negadas por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	530
Fecha:	26 de julio de 2012
Recursos de Reconsideración	
Fecha de interposición:	07 de agosto de 2012
Recurrente:	MARIA ELENA PACHECO, V-7.095.917, actuando en calidad de solicitante.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	20 de diciembre de 2018
Ratificante:	TULIA BENITEZ ESTRAÑO, V-4.870.207, Agente de la Propiedad Industrial N° 1617, actuando en calidad de apoderada, Poder N° 2016-1255

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *ejusdem*.

II.2.- Análisis de fondo:

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las solicitudes N^{ros}. 2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728, constantes de los signos bajo las denominaciones “Q’; Q’ y Q’arepas”.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declararon negadas las solicitudes de registro de los signos “Q’; Q’ y Q’arepas” Solicitudes N^{ros} 2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728, por cuanto “*el signo carece de novedad para ser solicitados como marcas*”.

En el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre de los signos objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa de los signos, no fue el adecuado, pues los signos “Q’; Q’ y Q’arepas” Solicitudes N^{ros} 2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728, para distinguir productos en las clases 31 y 16 internacional.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos, es necesario señalar que los signos deberán tenerse en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica del nombre, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, por lo que el análisis del mismo debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes.

Asimismo, ha sido criterio reiterado que la distintividad de un signo es aquella capacidad que tiene un signo para identificar, individualizar, y diferenciar en el mercado productos o servicios, haciendo posible que el consumidor los distinga, seleccione y adquiera, sin producir riesgo de confusión. Siendo así, este Despacho considera que los signos, en su conjunto, evidentemente no carecen de novedad ya que poseen distintividad, evocando al público consumidor sobre los productos que pretende proteger.

Teniendo en cuenta que una denominación evocativa es aquella que sugiere o alude en la mente del consumidor algunas de las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características de los productos que pretende distinguir sin llegar a indicar directamente las cualidades o características esenciales del producto.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos “Q’; Q’; y Q’AREPAS” Solicitudes N^{ros} 2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes N^{ros}. 2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728, constantes de los signos bajo las denominaciones “**Q’; Q’; y Q’AREPAS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARIA ELENA PACHECO y debidamente ratificado por la ciudadana TULIA BENITEZ ESTRAÑO, antes identificada, actuando en calidad de apoderada de Q’AREPAS, C.A.

3.- **ANULAR** la Resolución N° 407, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 530, de fecha 16 de julio de 2012, solo respecto a las solicitudes de registro de los signos “**Q’; Q’; y Q’AREPAS**”, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos “**Q’; Q’; y Q’AREPAS**”, Solicitudes N^{ros} 2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728, a favor de su solicitante Q’AREPAS, C.A.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes N° 2010-007726, 2010-007727 y 2010-007728
HP/VV/YRB/AB/YL